



JG

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00534-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud aducida por la apoderada judicial de la parte demandante allegada al correo electrónico el 14-02-2022, relativa al embargo de **REMANENTE** de la **ejecutada ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO, C.C.- 1.098.769.883**, proceso que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga, Radicado 2021-00219-00.

Posteriormente el 14-02-2022 la togada solicita **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N.S.) y al Pagador de la empresa **IMMA SAS UT CONSULTORES SOLIMMA**.

En tal sentido el Despacho estima procedente ordenar la medida cautelar del remanente, no así el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, como quiera que al No.22 del expediente digital se advierte nota devolutiva por parte de dicha entidad en la que informa que se venció el tiempo límite para el pago. Por otra parte, en lo concerniente a requerir a la empresa Imma SAS UT Consultores Solimma, cautela ordenada mediante providencia del 30-09-2021 la apoderada no aportó correo electrónico de dicha entidad y la misma fue enviada al correo de la Profesional el 05-10-2022 (No.11 C2) para su respectiva entrega, deberá allegar prueba de su diligenciamiento; razones por las cuales este despacho no accede tal requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que allí se adelanta contra la demandada **ANGIE LORENA CORREDOR CAMACHO**, identificada con C.C.# 1.098.769.883 en el siguiente Estrado:

➤ **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, bajo el Radicado No. 68001310300720210021900. Elaborar por secretaría la comunicación correspondiente, la cual deberá ser remitida por intermedio de la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la parte actora en lo que respecta a **REQUERIR** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y la empresa Imma SAS UT Consultores Solimma, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que inscriba la medida cautelar ordenada en providencia del 30-09-2021. Se exhorta a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

apoderada, para que realice los tramites pertinentes para el registro de la medida una vez la oficina allegue el turno respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO